



ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, LUZ MARINA BRICEÑO OÑATE "HOTEL LACLE".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000041

SANTIAGO, 18 JUN 2014

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley N° 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto N° 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado la Resolución exenta N° 121 de 14 de Abril de 2014 que establece el orden de subrogancia y la que le asigna funciones de carácter directivo y la Resolución exenta N° 139 de 2013 que delega facultades en Directo de Turismo Región Metropolitana, ambas del Servicio Nacional y la Resolución N° 1.600 del año 2800, de la Contraloría General de la Republica, y;

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo N°8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha **20 de Mayo de 2013**, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **HOTEL LACLE, LUZ MARINA BRICEÑO OÑATE**, RUT: **5.552.232-4**, ubicado en **MONEDA 1508, SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA** con número de registro **11.863** y auto-clasificación de **HOTEL**.

5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, se constató el **30 de Mayo de 2014**, que **HOTEL LACLE, LUZ MARINA BRICEÑO OÑATE**, RUT: **5.552.232-4**, ubicado en **MONEDA 1508, SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA**, ubicado en **AGUSTINAS 2394, SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA**; verificando que los servicios ofrecidos no corresponden a los de Alojamiento Turístico, conforme a la definición contemplada en el Art. 5 letra h) de la Ley 20.423, y en el artículo N° 3 letra a)



del Reglamento, Decreto N° 222, así como tampoco cumple con las condiciones establecidas en dicha Ley y su Reglamento, para ser considerado servicio turístico.

6. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos el registro número **11.863** del prestador **HOTEL LACLE, LUZ MARINA BRICEÑO OÑATE**, RUT: **5.552.232-4**, ubicado en **MONEDA 1508, SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA**, ubicado en **AGUSTINAS 2394, SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA**, correspondiente al servicio **HOTEL LACLE**, por la causa señalada en el numeral 5° de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Felipe Vásquez Iturra.
Director Región Metropolitana (S).

FVI /GPM

- Interesado
- Dirección Regional
- Subdirección de Desarrollo